

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 046 Extraordinaria de 17 de septiembre de 2007

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 153/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 46 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 365

MINISTERIO

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 153/07

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 27 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, las normas que regulan la política de inventarios, manipulación, almacenaje y conservación de alimentos y otros bienes, así como de la Protección al Consumidor de esos bienes y servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 59 de fecha 30 de marzo de 2004, "Reglamento para la Logística de Almacenes", dictada por este Organismo, se establece en el Capítulo I, Artículo 3, los principios en que está sustentada la actividad de logística de almacenes, regulando en los numerales 1, 3 y 4 la contribución al incremento de la racionalidad y eficiencia del proceso de almacenamiento, incluyendo los equipos y medios; el perfeccionamiento e integración de los aspectos que forman parte de la logística de almacenes para lograr una mayor eficiencia en las entidades, así como la elevación del nivel de esta actividad en el país, sustentándose en el método establecido para la categoriza-

ción de los almacenes en los diferentes niveles tecnológicos, para aprovechar las reservas de eficiencia que en materia de manipulación, almacenamiento, conservación y gestión de inventarios podemos alcanzar.

POR CUANTO: En estos momentos, en cada almacén de la economía nacional debe organizarse el conjunto de aspectos relacionados con la actividad de Logística de Almacenes, que incluye las normas y disposiciones normativas en la materia y establecerse como condición indispensable la obtención del Certificado de Categorización de la Logística de Almacenes para obtener el Certificado o Autorización Comercial emitida por el Registro Central Comercial del Ministerio del Comercio Interior, por lo que se hace necesario aprobar los Procedimientos para la implementación del expediente logístico de almacenes, denominado EXPELOG y para la categorización de los almacenes.

POR CUANTO: La práctica de la Logística de Almacenes en todo el país ha posibilitado la introducción de cambios que no se tuvieron en cuenta en la Resolución No. 9 de fecha 25 de enero de 2007, por lo que se hace necesario introducir los mismos en una nueva norma para el mejor funcionamiento de la actividad comercial.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Procedimiento para la implementación del Expediente Logístico de Almacenes y el de la Categorización de los Almacenes que operan en la economía nacional.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL EXPEDIENTE LOGISTICO DE ALMACENES, DENOMINADO EXPELOG

SECCION PRIMERA

Objetivos y Alcance

ARTICULO 1.-Establecer el Expediente Logístico de Almacenes, en lo adelante EXPELOG en todos los almacenes de productos alimenticios y no alimenticios de la economía nacional, como medio de facilitar y proporcionar a las entidades de cada sistema las herramientas de trabajo para crear las condiciones necesarias en función del control

de la actividad logística en cada instalación dedicada al almacenamiento y conservación de estos bienes de consumo en la economía nacional

SECCION SEGUNDA

Composición del EXPELOG

ARTICULO 2.-El EXPELOG es el conjunto de aspectos relacionados con la logística de almacenes, constitutivos en una carpeta o expediente (que se adjunta como Anexo I), compuesto por los documentos siguientes:

1. Expediente técnico del almacén.
2. Método de control de ubicación de los productos.
3. Documentos normativos vigentes.
4. Sistema de protección y seguridad del almacén.
5. Trazabilidad del producto.
6. Programa de control de plagas.
7. Rotación de los productos.
8. Registro de control de fechas de vencimiento de los productos.

Para los almacenes minoristas se tendrán en cuenta solo los aspectos relacionados en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo.

ARTICULO 3.-El Expediente Técnico del Almacén se compone de los elementos técnicos más importantes del mismo, los que se mantienen estáticos en un período de tiempo largo como son:

- a) Distribución en Planta con el esquema tecnológico de almacenamiento potencial, en un plano no menor de 8' x 11', que deberá estar visible en un mural habilitado a tales efectos, con las especificaciones del almacén: medidas en m - largo, ancho y alto, puntal libre y altura promedio de estiba potencial; en m² - área total y útil; en m³ volumen total y volumen útil; delimitación de las áreas del almacén: área de recepción, de estiba directa, y despacho. Se reflejará además la ubicación geográfica del almacén, así como la identificación de éste con el nombre y entidad a la que pertenece visible al público y el horario de apertura y cierre de la instalación (Modelo I y II). En el Anexo I se ejemplifica con un almacén de productos alimenticios.
- b) Control de inventarios de equipos de manipulación e izaje, con el inventario actualizado de la existencia, así como el estado técnico de estos equipos, tales como: montacargas, esteras transportadoras, transpaletas y carretillas. (Modelo III).
- c) Control de inventarios de medios de almacenamiento, existencia y estado técnico de: paletas de intercambio, portuarias y otras, cajas paletas y estanterías. (Modelo III).
- d) Control de inventarios de medios de medición, existencia y estado técnico, todos con su certificación de apto para el uso y vencimiento de esta condición de: básculas de plataformas para camiones, básculas mecánicas y semi-automáticas y pesas para picos. (Modelo III).
- e) Sistema de ventilación utilizado: forzada o natural. Existencia y necesidad de extractores y monitores, así como el estado técnico de los mismos. (Modelo IV).
- f) Sistema de iluminación utilizado: natural o artificial. Cantidad de luminarias en existencia y necesidad, así como el estado técnico de las mismas. (Modelo IV).

g) Estado constructivo del almacén. Se describirá la evaluación de este estado en: bueno, regular y malo de los siguientes elementos: piso, paredes, techos, puertas y ventanas. (Modelo IV).

ARTICULO 4.-Cada almacén debe contar con un método de control y ubicación de los productos que se almacenan, mediante procedimiento escrito que facilite la localización de los productos, el cual pueda ser verificado para comprobar su uso y utilidad.

ARTICULO 5.-El almacén debe contar con los Documentos Normativos fundamentales relacionados con la actividad logística que realice, atendiendo a la tecnología empleada y al producto almacenado:

— Resolución No. 59 de fecha 30 de marzo de 2004, dictada por el Ministerio del Comercio Interior que pone en vigor el Reglamento para la Logística de Almacenes.

— Otros documentos afines a la actividad.

ARTICULO 6.-En cada almacén se debe establecer el Sistema de Seguridad y Protección que corresponda, donde se especifica el Plan de Emergencia contra Incendios e Intrusos, velándose porque la instalación tenga los puntos contra incendios activados y en buen estado de funcionamiento y que la edificación ofrezca seguridad contra escalamientos, penetración por techos, monitores, entre otros.

ARTICULO 7.-En el expediente logístico se recogen los elementos primarios de la Trazabilidad en la recepción de cada producto, que es el rastreo desde el origen del producto, para conocer el tratamiento aplicado al mismo, tales como acciones fitosanitarias u otras para poder trazar las nuevas acciones de conservación. Los elementos a tener en cuenta entre otros serán: fecha de producción o cosecha, número del lote, fecha de vencimiento del producto, cantidad y fecha(s) de fumigación, tratamiento químico y tipo de producto utilizado; estos elementos de la trazabilidad se reflejarán en una tarjeta habilitada en cada estiba del producto.

ARTICULO 8.-El proceso de almacenamiento y conservación de los productos incluye al "Programa de Control de Plagas", que es el procedimiento general que necesitan todos los productos y en particular aquellos que requieran de tratamiento específico.

ARTICULO 9.-Se debe reflejar en el EXPELOG el procedimiento mediante el cual se controle la Rotación de los Productos, que garantice que salga del almacén en el caso de los perecederos el que primero venza y en los no perecederos el que primero entró.

ARTICULO 10.-En el expediente logístico de Almacenes se refleja el Registro de Control de las fechas de vencimiento de cada producto que corresponda.

ARTICULO 11.-Las entidades que poseen almacenes o que son propietarias de la mercancía almacenada en instalaciones arrendadas, tienen la responsabilidad de reproducir los documentos constitutivos del Expediente Logístico de cada almacén y adoptarán las medidas organizativas necesarias para que el mismo se mantenga actualizado y en buen estado de conservación.

CAPITULO II
**PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACION
DE LOS ALMACENES**

SECCION PRIMERA

Objetivo y Alcance

ARTICULO 12.-El presente procedimiento tiene como objetivo facilitar y proporcionar a las entidades económicas del país las herramientas de trabajo en función del proceso de categorización de los almacenes que posibilite alcanzar en un futuro el máximo nivel tecnológico en la actividad de Logística de Almacenes.

ARTICULO 13.-El alcance del presente procedimiento es para todas las entidades económicas radicadas en el territorio nacional, que poseen almacenes.

SECCION SEGUNDA

**Sobre la planificación, propuesta y solicitud
de categorización**

ARTICULO 14.-A partir de la presente, la Dirección de Logística Integral del Ministerio del Comercio Interior de conjunto con los organismos de la Administración Central del Estado, consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, corporaciones y entidades nacionales, planificarán anualmente las entidades cuyos almacenes serán objeto de categorización.

ARTICULO 15.-La propuesta de categorización será enviada por los organismos, consejos de la Administración provinciales, corporaciones y entidades a las delegaciones o áreas de Trabajo de las funciones rectoras y estatales de cada provincia, las cuales determinarán si la misma cuenta con los requisitos mínimos indispensables para la categorización.

ARTICULO 16.-Las solicitudes de almacenes a categorizar, propuestos por los organismos, consejos de la Administración provinciales, corporaciones y entidades deben acompañarse de un breve informe de la situación que presenta el almacén a categorizar, respecto a los temas de la guía evaluadora.

ARTICULO 17.-Una vez recibido el plan de almacenes a categorizar por cada Organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial, Corporación y Entidad será propuesto por la Dirección de Logística Integral al Viceministro que atiende la logística de almacenes del Ministerio del Comercio Interior para su aprobación y control, durante el año.

SECCION TERCERA

Sobre los niveles

ARTICULO 18.-Los niveles de categorización a obtener por un almacén de acuerdo a los requisitos establecidos son los siguientes:

- a) Primer nivel: Cuando los Productos se almacenan en condiciones que garanticen los requerimientos imprescindibles para un adecuado control y conservación de los mismos.
- b) Segundo Nivel: Cuando se realiza el almacenamiento con una adecuada correspondencia entre los productos y la tecnología y se comienza a trabajar en el enfoque hacia el cliente.

c) Tercer nivel: Considera el almacenamiento de los productos con enfoque al cliente y se adecua su rigurosidad y funcionamiento a la necesidad del mismo (incluye entre otros, agilidad, eficiencia, horario e imagen).

d) Sin Categorización: Cuando se tenga algún requisito invalidante en el proceso de evaluación para la categorización del Primer Nivel.

ARTICULO 19.-Para que el almacén obtenga la condición de Segundo y Tercer Niveles Tecnológicos es condición indispensable que reúnan los requisitos de los niveles que lo preceden. (Anexo II)

SECCION CUARTA

Comisión evaluadora

ARTICULO 20.-Las delegaciones o áreas de Trabajo de las funciones rectoras y estatales de cada provincia ejecutan la categorización de los almacenes a su instancia atendiendo a los lineamientos de trabajo emanados por la instancia nacional y serán responsables de crear la Comisión Evaluadora conformada por especialistas del territorio con experiencia sobre logística de almacenes.

ARTICULO 21.-La Comisión confirmará la realización del trabajo de categorización a la entidad planificada, con 15 días de antelación a la fecha acordada.

ARTICULO 22.-Concluida la tarea de categorización del almacén de la entidad en cuestión, la comisión confecciona el dictamen de categorización integrado por el acta con el resultado final de la evaluación realizada, la propuesta de categorización alcanzada y las deficiencias encontradas. Este dictamen se entregará al director de la entidad del almacén evaluado, ante de las 24 horas después de finalizado el trabajo.

ARTICULO 23.-El director de la empresa de los almacenes categorizados, es responsable con el cumplimiento del Plan de Medidas a resolver dejado por la Comisión Evaluadora.

SECCION QUINTA

Sobre los certificados de categorización

ARTICULO 24.-La Dirección de Logística Integral del Ministerio del Comercio Interior emitirá los Certificados de Categorización, una vez recibidos los dictámenes aprobando la categorización correspondiente.

ARTICULO 25.-El Certificado de Categorización entregado tendrá una vigencia de 3 años para los almacenes que en su evaluación final obtengan Categoría I, II y III, y para los almacenes que obtengan Sin Categoría tendrán que solucionar las deficiencias señaladas en el Plan de Medidas, para solicitar una nueva categorización.

SECCION SEXTA

Sobre la certificación de las entidades

ARTICULO 26.-La Certificación de la Logística de almacenes para los organismos de la Administración Central del Estado, corporaciones y entidades nacionales se otorga cuando todas las entidades subordinadas a los mismos obtengan tal condición en las diferentes instancias y se realiza por el Viceministro del Ministerio del Comercio Interior correspondiente.

ARTICULO 27.-Las delegaciones o áreas de Trabajo provinciales de las funciones rectoras y estatales son responsables de evaluar y otorgar la condición de "Logística de Almacenes Certificada" a las empresas y entidades provinciales que tengan todos sus almacenes categorizados y una vez obtenida la misma, pueden perder esta condición si algunos de sus almacenes no es merecedor de la certificación. Por ello es facultad de la Delegación o Area Provincial retirar el certificado al almacén o entidad correspondiente en el momento preciso.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Es condición indispensable para que los almacenes mayoristas de la economía nacional obtengan el certificado o autorización comercial otorgado por el Registro Central Comercial del Ministerio del Comercio Interior, que se haya obtenido como mínimo el primer nivel de categorización de la Logística de Almacenes.

SEGUNDA: El Viceministro que atiende la actividad de logística de almacenes del Ministerio del Comercio Interior, autorizará excepcionalmente a los organismos que por el desarrollo alcanzado en esta temática, categoricen los almacenes de sus propias entidades.

TERCERA: La Dirección de Logística Integral seguirá trabajando en lo sucesivo para la elaboración de un cuarto nivel de categorización para los almacenes de referencia.

CUARTA: Se faculta al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para adecuar en lo que resulte necesario, de acuerdo con sus condiciones y características específicas, las disposiciones establecidas en la Resolución que sean de aplicación a su sistema

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Los almacenes mayoristas de la economía nacional que posean certificado o autorización comercial otorgado por el Registro Central Comercial mantendrán la vigencia de los mismos tal y como aparece en el certificado, debiéndose presentar para su nueva inscripción el certificado de categorización además de los documentos establecidos para este procedimiento. De igual forma los certificados o autorización comercial que se encuentran en trámite de inscripción en el Registro Central Comercial en el momento

de puesta en vigor de la presente deberán obtener el Certificado de Categorización en un plazo no menor de un año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al Viceministro que atiende la Logística de Almacenes del Ministerio de Comercio Interior para emitir, según proceda las disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: La Dirección de Logística Integral del Ministerio de Comercio Interior es la encargada de dirigir, orientar y controlar todo lo relacionado con el tema de la Categorización de Almacenes.

TERCERA: Las direcciones de Logística Integral, Inspección Estatal, las delegaciones provinciales y las áreas de Trabajo provinciales de funciones rectoras y estatales del Ministerio del Comercio Interior, están responsabilizadas con el control de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 9 de fecha 25 de enero de 2007.

Notifíquese a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, presidentes de las corporaciones y entidades que ejercen actividades en el comercio interno.

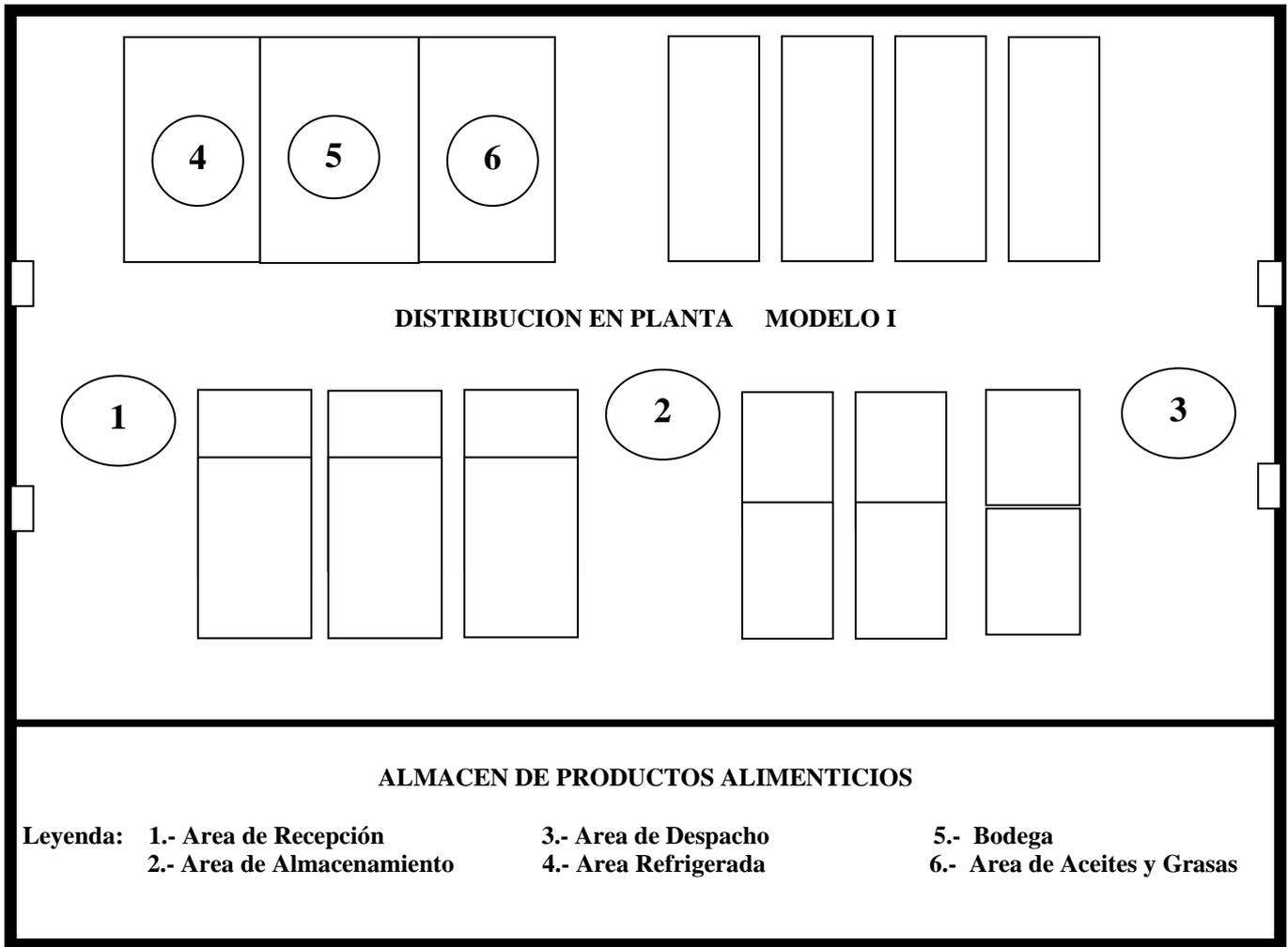
Comuníquese a viceministros y directores del Ministerio del Comercio Interior, al Encargado del Registro Central Comercial, a los directores de las entidades subordinadas a este Ministerio y a los directores provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a los 28 días del mes de agosto de 2007.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

EXPEDIENTE LOGÍSTICO
EXPELOG



CUERPO INFERIOR DERECHO MODELO I

Organismo:	Siglas o Logotipo
Empresa:	
Dirección:	
Horario de apertura y cierre:	

INSTRUCTIVO DEL MODELO I

Objetivo: Establecer la ubicación geográfica del almacén, su dirección, así como la distribución en planta de la instalación.

Distribución en planta.- Representación gráfica con la definición de las principales áreas relacionadas con la actividad del almacenamiento de los productos. En el modelo se grafica con un ejemplo de un almacén de productos alimenticios.

Cuerpo Inferior derecho:

Organismo.- Se expresa el nombre del Organismo de la Administración Central del Estado al cual pertenece administrativamente el almacén.

Empresa.- Se refleja el nombre de la empresa o entidad a la cual pertenece el almacén.

Siglas y Logotipo.- Se expresa las siglas o el logotipo del Organismo correspondiente.

Nombre del Almacén: Se expresa el nombre del almacén.

Dirección: Se expresa la dirección de donde se encuentra ubicado el almacén (calle y entrecalles, localidad, ciudad, municipio y provincia).

Horario de apertura y cierre: Se expresa el horario de apertura y cierre del almacén, el cual se reflejará visible al público en la puerta o fachada de la instalación.

Nota: El modelo se llenará a máquina o letra de molde a tinta y bien legible.

MODELO II PARAMETROS TECNICOS DEL ALMACEN

Dimensiones (m)			Puntal libre potencial (m)	Altu- ra pro- me- dio esti- ba (m)	Area To- tal (m ²)	Area Util (m ²)	Vo- lu- men To- tal (m ³)	Vo- lu- men Util (m ³)	Clasificación del Almacén atendiendo a:								
Lar- go	An- cho	Al- tu- ra							Distribución		Dimensiones		Tipo		Actividad		
									Ma- yo- rista	Mi- no- rista	Gran- de	Pe- que- ño	Te- cha- do	No te- cha- do	Ali- men- ticio	No ali- men- ticio	Mix- to
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)	(l)	(m)	(n)	(ñ)	(o)	(p)	(q)

OBSERVACIONES:

INSTRUCTIVO DEL MODELO II

Objetivo: Definir los principales parámetros técnicos del almacén.

Columna a: Se expresa en m el largo del almacén

Columna b: Se expresa en m el ancho del almacén

Columna c: Se expresa en m la altura del almacén

Columna d: Se expresa en m el puntal libre del almacén (distancia desde el nivel del piso terminado hasta el saliente inferior del techo, o sea cercha, viga u otro

Columna e: Se expresa en m la altura promedio de estiba potencial, que se calcula promediando las alturas de todas las estibas de productos existentes en el almacén.

Columna f: Se anotará la cantidad de metros cuadrados ocupados por el área total (incluye recepción, almacenamiento y despacho). columna a por columna b

Columna g: Se anotará la cantidad de metros cuadrados ocupados por el área útil del almacén, o sea, el área ocupada por los estantes las estibas de productos, no incluye área de recepción y despacho, ni andenes y pasillos de trabajo.

Columna h: Se anotará la cantidad de metros cúbicos ocupados por el volumen total del almacén. columna c por columna f

Columna i: Se anotará la cantidad de metros cúbicos ocupados por el volumen útil del almacén, que no es más que todo el volumen ocupado con productos que se obtiene como resultado de la multiplicación del área útil por la altura promedio de estiba.

Columna j: Se anotará una X si el almacén se clasifica como mayorista atendiendo a su función de distribución.

Columna k: Se anotará una X si el almacén se clasifica como minorista atendiendo a su función de distribución.

Columna l: Se anotará una X si el almacén es grande, o sea, que es mayor 100 m² de área total y mayor de 3 m de puntal libre.

Columna m: Se anotará una X si el almacén es pequeño, o sea, menor de 100 m² de área total y menor de 3 m de puntal libre.

Columna n: Se anotará una X si el almacén es techado.

Columna ñ: Se anotará una X si el almacén es no techado.

Columna o: Se anotará una X si el almacén se clasifica por la actividad que realiza, de productos alimenticios.

Columna p: Se anotará una X si clasifica por la actividad que realiza, en almacén de productos no alimenticios.

Columna q: Se anotará una X si se almacenan productos alimenticios y no alimenticios.

Observaciones: Se reflejará cualquier criterio adicional de interés sobre estos parámetros técnicos.

Modelo III

CONTROL DE INVENTARIOS Fecha de confección: _____

No.	Denominación	Existencia	Estado Técnico		Observaciones
			Apto	No apto	
(a)	(b)	©	(d)	€	(f)
I	Equipos de Manipulación e Izaje				
1	Montacargas				
2	Carretilla Eléctrica				
3	Carretilla Manual				
4	Banda Transportadora				
5	Transpaleta				
6	Otros				
II	Medios de Almacenamiento				
1	Paletas de Intercambio				
2	Paletas Portuarias				
3	Paletas Caja				
4	Estanterías				
5	Otros				
III	Medios de Medición				
1	Báscula Manual				
2	Báscula Automática				
3	Termómetro				
4	Otros				

INSTRUCTIVO DEL MODELO III

Objetivo: Establecer en el Expediente Técnico el Control del Inventario (Resumen Anual) de los equipos de manipulación e izaje, así como de los medios de almacenamiento y medición que existen en el almacén y su estado técnico..

Columna c: Se expresa la cantidad de estos medios o equipos existentes en el almacén.

Columna d: Se expresa el estado técnico de los medios o equipos, con una X en apto si se encuentra funcionando, en el caso de los medios de medición si tiene esta condición otorgada por las autoridades competentes.

Columna e: Se expresa el estado técnico de no apto si el equipo o medio se encuentra parado por roturas o desperfectos; en el caso de los medios de medición además se considerará si no tiene esta condición que otorga la autoridad competente en el territorio existentes en el almacén.

Columna f: Se anotarán las observaciones necesarias sobre cada aspecto en particular.

MODELO IV**SISTEMA DE VENTILACION****SISTEMA DE ILUMINACION****ESTADO CONSTRUCTIVO**

TECHO: _____ **PISO:** _____ **PAREDES:** _____

PUERTAS: _____ **VENTANAS:** _____

INSTRUCTIVO DEL MODELO IV

SISTEMA DE VENTILACION: Se expresará el sistema de ventilación utilizado en el almacén, si es natural o forzada. Existencia de extractores y monitores, así como el estado técnico de los mismos.

SISTEMA DE ILUMINACION: Se expresará el sistema de iluminación utilizado en las diferentes áreas del almacén, especificando si esta es natural o artificial, cantidad de luminarias en existencia, así como el estado técnico de las mismas.

ESTADO CONSTRUCTIVO: Se expresará el estado técnico de los diferentes elementos constructivos del almacén (techo, piso, paredes, puertas y ventanas) en Bueno, Regular o Malo. Bueno - con el 85 % de los parámetros constructivos en buen estado, Regular - del 85 al 50 % de los parámetros constructivos en buen estado y Malo - con menos del 50 % de los parámetros constructivos en buen estado.

**METODO DE CONTROL DE UBICACION
DE LOS PRODUCTOS**

DOCUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES

**SISTEMA DE PROTECCION Y SEGURIDAD
DEL ALMACEN**

TRAZABILIDAD DEL PRODUCTO

PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS

ROTACION DE LOS PRODUCTOS

**REGISTRO DE CONTROL DE
FECHAS DE VENCIMIENTO**

ANEXO II
**CATEGORIZACION DE LOS ALMACENES
 MAYORISTAS**

Primer Nivel Tecnológico

1. Poseer el Expediente Logístico EXPELOG con el plano de la distribución en planta del almacén con las diferentes áreas.
2. Relación del personal con nivel de acceso.
3. Horario de atención a clientes.
4. Limpieza adecuada del almacén incluyendo sus medios y productos.
5. No tener productos almacenados a la intemperie atendiendo a las regulaciones establecidas.
6. Poseer el Sistema contra incendio aprobado por la autoridad competente.
7. Que no existan productos con peligro de derrumbe.
8. No tener productos bloqueados que implique una doble manipulación.
9. Tener los productos separados del piso según regulaciones establecidas.
10. Poseer un sistema para el control de ubicación y localización de los productos.
11. Contar con los medios de medición necesarios y certificados por la autoridad competente.
12. Poseer cerca perimetral en almacenes a cielo abierto y en aquellos techados que así lo requieran.
13. Poseer estado constructivo y de seguridad del almacén que garantice la protección y conservación de los productos.
14. Nivel de iluminación y ventilación natural o artificial que permita realizar eficientemente las operaciones en el almacén.
15. Cumplir con el programa de fumigación establecido, para los productos que así lo requieran.
16. Tener control de las fechas de vencimiento de los productos perecederos y de otros que tienen caducidad.
17. Que exista compatibilidad de los productos almacenados.
18. Contar con los medios de seguridad y protección idóneos para trabajar.
19. No tener productos en el almacén sin control de inventario de medios de rotación, control de medios básicos o registro de materiales y herramientas en uso.

Segundo Nivel Tecnológico

1. Tener definidas y marcadas en el piso las áreas de recepción y despacho.
2. Tener definida un área para el parqueo de los equipos de manipulación
3. Tener definida un área para el almacenamiento de los medios unitarizadores vacíos.
4. Tener un pañol para los medios auxiliares para la manipulación.
5. Aprovechamiento efectivo y eficiente de los medios de almacenamiento.
6. Estanterías y estibas dispuestas longitudinalmente.
7. Tener pintados: la instalación, los equipos de manipulación y los medios de almacenamiento.
8. Conocer y cumplir las normas y regulaciones de manipulación y almacenamiento vigentes.

9. El ancho de los pasillos de trabajo debe ser el necesario de acuerdo al equipo de manipulación e izaje utilizado.
10. Poseer un plan de conservación y reconservación de los productos en los casos necesarios.
11. Poseer un punto de conservación
12. Garantizar una correcta rotación de los productos.
13. Cumplimiento de las marcas gráficas.
14. Desarrollar, introducir o utilizar soluciones tecnológicas para el almacenamiento y manipulación de los productos que se requieran (porta rollo, porta correa, entre otras).
15. No tener productos deteriorados en las áreas de almacenamiento (mermas, averías, con pérdida de su imagen comercial, entre otras).
16. Tener un área definida y señalizada para los productos deteriorados (mermas, averías, con pérdida de su imagen comercial, entre otras).
17. Ejecutar el esquema de carga aprovechando al máximo el medio unitarizador.
18. Mantener un nivel de paquetización de los productos.
19. Tener capacitado en la actividad de Logística de Almacenes al menos el 20% de los trabajadores del almacén.
20. Conservar con el procedimiento y los materiales más convenientes los productos que así lo requieran.
21. Los productos que lo necesiten deben almacenarse con las condiciones de temperatura y humedad adecuadas y estas deben ser controladas.
22. Que no exista diferencia en el conteo entre el físico y la tarjeta de estiba en el momento de la categorización.
23. Tener resultados satisfactorios en los muestreos e inventarios realizados.
24. Confeccionar correctamente la tarjeta de estiba según lo que está establecido.
25. Correcta utilización de las Unidades de medida para controlar los productos. No utilización de unidades de envase (cajas, sacos, paquetes, bolsas, entre otros) para el control de los productos.

Tercer Nivel Tecnológico

1. Tener marcados los pisos en las áreas de estibas directas.
2. Los alojamientos de los estantes deben ajustarse al tamaño de las cargas.
3. Tener definida un área para la reparación de los medios unitarizadores.
4. Tener un sistema implantado y resultados en la gestión para la depuración de los inventarios ociosos.
5. Tener capacitado el 50 % de los trabajadores del almacén en la actividad de Logística de Almacenes.
6. En los almacenes de vestuario, determinar el almacenamiento y el control a nivel de surtido (talla) del calzado y ropa.
7. Que exista correspondencia entre la masividad de los productos y la tecnología de almacenamiento.
8. Conocer los productos fundamentales de la instalación, según lo orientado por la cadena.
9. Ubicar los productos de mayor movimiento lo más cerca al área de despacho.

10. Poseer en buen estado las vías de acceso al almacén.
11. Conversión de las unidades de medida en que se recibe el producto a la unidad de medida en que se despacha.
12. Tener establecidos los máximos y los mínimos de los productos fundamentales, según lo orientado por la entidad en los casos que se requiera.
13. Tener la plantilla necesaria cubierta.
14. Poseer un sistema de estimulación que propicie la eficiencia y la eficacia de la actividad.
15. Tener redactadas y aplicadas las cartas tecnológicas para la descripción y el control de todas las operaciones en los almacenes.